

3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 11 de marzo de 2009.–El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.
- Certificación del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

Además, según el programa solicitado, se adjuntará:

- Programa A: - Proyecto redactado por técnico competente, en caso de ser necesario, de conformidad con la normativa de aplicación.
- Presupuesto para la realización de las obras de reforma para la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de instalaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
- Programa B: - Memoria explicativa de la inversión a realizar.
- Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 7, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
- Programa C: - Memoria explicativa de la inversión a realizar.
- Presupuesto para la realización de las obras de creación, reforma, reparación, conservación y mantenimiento, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
 - Factura proforma de los gastos subvencionables referidos en el artículo 11, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
- Programa D: - Proyecto redactado por técnico competente.
- En el caso de construcción, acreditación mediante nota simple de la inscripción registral de la titularidad del terreno o derecho real que permita la construcción en el terreno sobre el que se asienta la misma.
 - Presupuesto de la ejecución de las obras de construcción de la sede, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
 - En el caso de adquisición, nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, si no se aportó en convocatorias anteriores.
 - Certificación del número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de la solicitud.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

09/3915

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/38/2009, de 11 de marzo, por la que se regula la convocatoria y el Régimen Jurídico de las Subvenciones a los Centros Regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y a los Centros y Entidades Regionales de otros países del mundo en Cantabria para la remodelación, rehabilitación, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes sociales para el año 2009.

La Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro.

La disposición adicional segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañesas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 de julio), contempla el fomento de la colaboración y el establecimiento de lazos de unión con el resto de comunidades autónomas que cuentan con centros similares a los cántabros, así como con el resto de países del mundo que tengan en Cantabria un centro o entidad similar. Por ello, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de los centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y de los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones.

ANEXO (este anexo consta de 2 hojas)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROGRAMAS DE APOYO INFRAESTRUCTURAL PARA EL AÑO 2009

DATOS DE LA CASA DE CANTABRIA Y DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA CASA:		C.I.F.:	
VIA PÚBLICA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TFNO.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE			N.I.F.:

PROGRAMAS E IMPORTES SOLICITADOS:

ORDEN DE PREFERENCIA	PROGRAMAS DE APOYO INFRAESTRUCTURAL	IMPORTE SOLICITADO
	Programa A – Ayudas para la reforma, reparación, conservación y mantenimiento de sus instalaciones.	
	Programa B – Ayudas para la mejora de dotaciones y equipos.	
	Programa C – Ayudas para la creación, el acondicionamiento, dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas.	
	Programa D – Ayudas para la adquisición y construcción de sedes.	

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que la Casa solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizando a dicha Comunidad para que obtenga, por cualquier medio, los certificados e información precisa para la comprobación de tales extremos.

En _____ a _____ de 2009
EL PRESIDENTE,

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. La subvención tiene por objeto la remodelación, rehabilitación, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes sociales de los centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y de los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión subvencionada.

Artículo 2. Beneficiarios y ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarios los centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria reconocidas como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas o países, en la fecha de la publicación de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2009.

Artículo 3. Actividades y gastos subvencionables.

Las subvenciones que se otorgan deberán referirse a alguna de las siguientes actividades, referidas a la sede que figure en los estatutos de la entidad:

a) Reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones; siendo subvencionable por este concepto los siguientes gastos:

- Honorarios de realización del proyecto de obras firmado por un técnico competente.
- Ejecución de obras de reforma que tengan como finalidad la ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de las instalaciones.

b) Mejora de dotaciones y equipos: siendo subvencionables por este concepto los siguientes gastos:

- Mobiliario y equipo que contribuyan a mejorar las condiciones de desarrollo de actividades por sus asociados.
- Equipos tecnológicos, informáticos y de telecomunicaciones.

c) Adquisición de edificaciones para ubicar la sede del centro o entidad, siendo subvencionables por este concepto, los siguientes gastos:

- Gastos derivados de la ejecución de las obras de construcción de la sede.
- Anualidades satisfechas por el préstamo hipotecario concertado para la adquisición del inmueble.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como Anexo en la presente Orden y se presentará en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002,

de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de las obras referidas en el artículo 3.1.a) y anteproyecto de presupuesto detallado de las mismas, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

b) Memoria explicativa de las mejoras de dotaciones y equipos referidas en el artículo 3.1.b) y facturas proforma de las mismas, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 12.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

c) Presupuesto de las obras referidas en el artículo 3.1.c, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.

d) En el caso de construcción, acreditación mediante nota simple de la inscripción registral de la titularidad del terreno o derecho real que permita la construcción en el terreno sobre el que se asiente la misma.

e) En el caso de adquisición de edificaciones, nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, si no se aportó en convocatorias anteriores.

f) En el caso de remodelación y rehabilitación, acreditación (mediante escritura pública o certificación registral) de la titularidad o copia compulsada del contrato de arrendamiento, si no se aportó en convocatoria anterior.

g) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas, expedida por el Secretario con el Vº Bº del presidente.

h) Certificación del número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de la solicitud, expedida por el Secretario con el Vº Bº del presidente.

i) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia, sus libros de contabilidad.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Presidencia y Justicia para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por la secretaria General de Presidencia y Justicia que presidirá la Comisión, un representante del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, un representante de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, y un funcionario de la Consejería de Presidencia y Justicia, designado por el Presidente de la Comisión, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. La propuesta de concesión de la Comisión de Valoración será remitida, a través del órgano instructor, al órgano competente para dictar la resolución del procedimiento.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone la Ley de Subvenciones de Cantabria, notificándose a los beneficiarios personalmente y mediante publicación en el BOC.

9. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo a percibir por cada beneficiario será el 100% del coste del proyecto, por una cuantía máxima de 3.000 euros y con el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que se expresa en el artículo 7 de esta Orden, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

2. Si de las solicitudes estimadas resultase una cantidad mayor de la presupuestada, se procederá al prorrateo del importe global máximo entre las entidades beneficiarias.

Artículo 7. Actividades y gastos subvencionables.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, por un importe máximo de 32.070 euros.

2. Se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención o ayuda, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia la realización de la inversión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo noveno de esta Orden.

3. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante al menos 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de 2 años para el resto.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

5. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las inversiones subvencionadas.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención; dicha cuenta irá firmada por el beneficiario o, en su caso, por su representante legal. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y razón social NIF/CIF).

b) La justificación se presentará antes del 31 de enero de 2010.

c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el coste total de la inversión subvencionada y no sólo por el importe de la subvención percibida. La Consejería de Presidencia y Justicia expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma, si las entidades solicitantes quisieran poseer los documentos originales.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones subvencionadas.

e) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable haya superado la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas; la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y eficacia, debiendo justificarse expre-

samente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, que se aportará en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención.

g) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 10. Límites de la concesión.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

Artículo 11. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El incumplimiento parcial de la inversión subvencionada supondrá la reducción de la subvención al citado incumplimiento.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. El régimen sancionador será el previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico o, bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2009.–El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO
(este anexo consta de 2 hojas)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LA REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y ENTIDADES REGIONALES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE OTROS PAÍSES DEL MUNDO RADICADOS EN CANTABRIA, DURANTE EL AÑO 2009

DATOS DEL CENTRO Y DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DEL CENTRO:		C.I.F.:	
VÍA PÚBLICA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TFNO.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE			N.I.F.:

TIPO DE INVERSIÓN Y PRESUPUESTO:

TIPO DE INVERSIÓN:	IMPORTE DEL PPTO.:
a) Reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones	
b) Mejora de dotaciones y equipos	
c) Adquisición de edificaciones para ubicar la sede.....	
Total	

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

--

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN:

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que el Centro solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizando a dicha Comunidad para que obtenga, por cualquier medio, los certificados e información precisa para la comprobación de tales extremos.

En _____ a _____ de 2009
EL PRESIDENTE,

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Memoria de las obras referidas en el artículo 3.1.a) y anteproyecto de presupuesto detallado de las mismas, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
- Memoria explicativa de las mejoras de dotaciones y equipos referidas en el artículo 3.1.b) inversión a realizar referida y facturas proforma de las mismas.
- Presupuesto de las obras referidas en el artículo 3.1.c, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el presupuesto supera la cantidad de 30.000 euros, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas.
- En el caso de construcción, acreditación mediante nota simple de la inscripción registral de la titularidad del terreno o derecho real que permita la construcción en el terreno sobre el que se asiente la misma.
- En el caso de adquisición de edificaciones, nota simple de la escritura de constitución de la hipoteca, si no se aportó en convocatorias anteriores.
- Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas, expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.
- Certificación del número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de la solicitud, expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.
- Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia, y Justicia sus libros de contabilidad.
- En el caso de remodelación y rehabilitación, acreditación (mediante escritura pública o certificación registral) de la titularidad o copia compulsada del contrato de arrendamiento, si no se aportó en convocatoria anterior.

09/3916

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Notificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2008 de revocación y reintegro de subvención concedida al amparo de la Orden CUL/9/2006, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para deportes autóctonos: Remo y bolos, expediente número 56.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y habiéndose intentado por dos veces la notificación personal a través del Servicio de Correos, por medio del presente anuncio se le cita para que comparezca en el Servicio de Deporte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte sita en la calle Pasaje de Peña número 2, primera planta (Santander), para que por sí mismo o mediante representante debidamente acreditado comparezca en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarle por comparecencia el acto administrativo cuya referencia consta seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2008 de revocación y reintegro de subvención, concedida al amparo de la Orden CUL/9/2006, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para deportes autóctonos: Remo y bolos.

Contenido: Reintegro total de la subvención pagada el 5 de diciembre de 2006 por un importe de 1.200 euros más 159,05 en concepto de intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Nombre y apellidos o razón social: Peña Bolística Monte.

CIF: G39288881.

Número de expediente: Orden CUL/9/2006, expediente número 56.

Último domicilio: Calle General Dávila 220-A, 4ºB, 39006 - Santander (Cantabria).

Santander, 20 de enero de 2009.–El director general de Deporte, Ramón Jesús Cuesta García.

09/3399